5100002403

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO AL SISTEMA DE PARARRAYOS EN LAS SEDES DE TEQUESQUINAHUAC Y QUERÉTARO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO AD-032-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, PERSONAL CONFIABLE ITISA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. KARLA FLORES CASTELÁN, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El **Lic. Manuel Alejandro Pedroza García,** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00277/2022 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 35701, de acuerdo a las solicitudes de pedido números 500008589 y 500008593.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 41,813 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público Número 180, de la Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- La **C. Karla Flores Castelán,** en su carácter de Apoderada Legal y está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 47,572 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público Número 180, de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **PCI1911221NA**.

II.2.4.- REPSE.- Cuenta con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, con aviso número AR40323/2021, que contiene las siguientes actividades u obras especializadas bajo el siguiente número de folio: 37394b5d-693f-4b95-8c97-957d19916182, lo anterior de conformidad con el acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, para la prestación del presente servicio, se proporcionarán 4 empleados.

I.2.5.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 586, Piso 2 Oficina 201, Interior 9, Colonia del Valle Centro, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono 55 5358 4199, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, **"LAS PARTES"** se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Titulo Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo al sistema de pararrayos en las sedes de Tequesquinahuac y Querétaro, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO AL SISTEMA DE PARARRAYOS EN LA SEDE DE TEQUESQUINÁHUAC	$215,000.00
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO AL SISTEMA DE PARARRAYOS SEDE QUERÉTARO	$190,000.00
	SUBTOTAL	$405,000.00
	IVA AL 16%	64,800.00
	TOTAL	**$469,800.00**

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la prestación del servicio el importe total de **$469,800.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, mismo que incluye I.V.A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la conclusión total de los servicios efectivamente prestados; por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

Para el servicio en la Sede Tequesquinahuac:

a) Factura(s).
b) Cada factura(s) que se ingrese(n), deberá(n) tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.

c) Presentar constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio en el que se indique en primer lugar las incidencias o descuentos a los que haya lugar, así como el cumplimiento delas obligaciones patronales en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, debidamente firmado por la Subdirección de Servicios Generales.
d) Copia del contrato debidamente formalizado.

Para el servicio en la Sede Querétaro:

a) Factura(s).
b) Cada factura(s) que se ingrese(n), deberá(n) tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
c) Presentar constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio en el que se indique en primer lugar las incidencias o descuentos a los que haya lugar, así como el cumplimiento delas obligaciones patronales en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, debidamente firmado por el Departamento de Información y seguimiento.
d) Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal dela Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf yxml) de "**LA COMISIÓN**" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel enque se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago, se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de marras.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo dedos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril dedos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley deAdquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Subdirección de Servicios Generales (sedes Tequesquinahuac) de **"LA COMISIÓN"**, el Lic. Santiago Paredes Domínguez y la Titular del Departamento de Información y Seguimiento (sede Querétaro) de **"LA COMISIÓN"**, Lic. Ma. Cristina García Serna.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS
JURÍDICO
PERSONAL CONFIABLE ITISA, S.A. DE C.V.
5400002403

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si lasolicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar deser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- El servicio se realizará en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** que se ubican en:

- Sede Tequesquinahuac: Calle Martín Luis Guzmán, sin número, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.
- Sede Querétaro. Planta de Producción: Avenida Acueducto, Número 2, Colonia Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- Sede Querétaro. Almacén de Producto Terminado: Avenida de las Misiones, Número 6, Colonia Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo.- El servicio se realizará a partir del día hábil siguiente a la fecha del oficio de asignación de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga apagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, para la sede de Tequesquináhuac, y al Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"** para la sede de Querétaro, según corresponda, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Subdirección de Servicios Generales para la sede Tequesquináhuac y/o la Titular del Departamento de Información y Seguimiento para la sede de Querétaro, ambas de **"LA COMISIÓN"**, serán los responsables de la verificación del cumplimiento del servicio, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número **AD-032-2022**; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de

DE LIBROS
COMISIÓN NACIONAL
JURÍDICO

marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De calidad.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará carta garantía por un (01) año referente a las reparaciones o cambios modificados al sistema de pararrayos, haciendo mención a las condiciones de uso y servicios controlados por el área usuaria.

Así como los repuestos y/o refacciones en el periodo de un (01) año **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** se comprometerán a proporcionar o reponer con características similares o superiores y serán reemplazadas sin ningún costo adicional a **"LA COMISIÓN"**.

De vicios ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de la notificación de asignación de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriere en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Cuando subrogue el presente contrato.
b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
d) Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, y su anexo de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número **AD-032-2022**, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS
JURÍDICO
PERSONAL CONFIABLE ITISA, S.A. DE C.V.
5400002403

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a **"LAS PARTES"** en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA REPRESENTANTE LEGAL

C. KARLA FLORES CASTELÁN

MAPG/NBML/mmcz

PERSONAL CONFIABLE ITISA, S.A. DE C.V.
5100002403

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
JURÍDICO

ANEXO ÚNICO

CONDICIONES TÉCNICAS:

Partida 1 Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo al sistema de pararrayos en Sede de Tequesquináhuac.

- Mantenimiento preventivo a estructuras de pararrayos ubicados en las diferentes zonas de sede Tequesquináhuac.
- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo todas las puntas pararrayos de 60 cm, ubicadas en las diferentes zonas de la sede Tequesquináhuac.
- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de puntas pararrayos tipo dipolo corona con ángulo de 72 grados ubicadas en las diferentes zonas de la sede Tequesquináhuac.
- Servicio de mantenimiento preventivo a cable de cobre de 28 hilos trenzado con aproximadamente 200ml para zona de tierra.
- Mantenimiento preventivo a sistemas de tierras para reforzar la resistencia de puesta a tierra y obtener un mejor terreno con resistividad igual o menor a los 300 homs.
- Suministro e instalación de reguiletes aterrizando a una capacidad de corriente que cumple con la NOM-001-CD-2012

Partida 2 Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo al sistema de pararrayos en Sede de Querétaro.

PARARRAYOS SEDE DE QUERÉTARO "PLANTA DE PRODUCIÓN:

- Mantenimiento preventivo y correctivo a la estructura de pararrayos ubicada en caseta de vigilancia, Se utilizará grúa con un brazo de 25 metros lineales de altura para su mantenimiento como: cepillado de estructura, suministro y aplicación de pintura epóxica en color rojo y color blanco.
- Servicio de suministro de punta pararrayos, así como el suministro de cable 140 ml de cobre trenzado de 28 hilos en las diferentes zonas.
- Mantenimiento preventivo y revisión de todas las tierras físicas para reforzar la resistencia de puesta a tierra y obtener un mejor terreno con resistividad igual o menor a los 300 homs.
- Servicio de suministro e instalación de una punta pararrayos para un área de 100 metros cuadrados.
- Suministro e instalación de 3 reguiletes aterrizando a una capacidad de corriente que cumple con la NOM-001-CD-2012
- Mantenimiento correctivo a conectores de ¾ para puntas de aleación de cobre.

PARARRAYOS SEDE DE QUERÉTARO ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO:

- Servicio de suministro e instalación de 18 puntas pararrayos de 60 cm.
- Servicio de suministro e instalación de75 ml cable desnudo trenzado de 28 hilos de cobre para diferentes zonas dañadas.
- Servicio de suministro e instalación de tierra física con varilla de cobre de 60 cm y mantenimiento a todas las bajadas para reforzar la resistencia de puesta a tierra y obtener un mejor terreno con resistividad igual o menor a los 300 homs.
- Suministro e instalación de 3 reguiletes aterrizando a una capacidad de corriente que cumple con la NOM-001-CD-2012
- Suministro de 6 pz Punta pararrayos DiPolo Corona angular 72°

ENTREGABLE DEL SERVICIO:

- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá entregar un reporte por escrito de los trabajos realizados.
- También deberá entregar un reporte fotográfico, como evidencia de la conclusión del servicio.

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTOS GRATUITOS
JURÍDICO

PERSONAL CONFIABLE ITISA, S.A. DE C.V.
5160002403